

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veinte.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el certificado de defunción de la señora **MARÍA INÉS MURCIA DE JIMENEZ**, a quien se ordenó vincular a la actuación mediante auto calendarado 21 de febrero de 2019, allegado el 6 de agosto de la presente anualidad a través del correo institucional por la apoderada de la parte demandada.

2. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TRENTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

Documentales:

Las obrantes con la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de ANA JAMIR LOSADA FIERRO, CARMEN GÓMEZ CASTRO y CLAUDIA LAVERDE OLAYA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena oficiar a la Comisaría Décima de Familia de Engativá 2, para que remita copia de todo lo actuado dentro de la actuación administrativa RUG 246-2018 adelantada en favor del menor **MIGUEL ÁNGEL JIMENEZ TORRES**. **Oficiese indicando los nombres y documentos de identificación.**

Dictamen Pericial:

En cuanto a la valoración del señor JHON FREDY JIMENEZ MURCIA y LIANA ROCIO TORRES TORRES por el área de sicología, la misma será objeto de pronunciamiento en la respectiva audiencia.

Visita social Domiciliaria:

Se ordena la visita social por parte de la Trabajadora Social del Despacho a los sitios de residencia de las partes a fin de constatar las circunstancias habitacionales, familiares y demás particulares del menor **MIGUEL ÁNGEL JIMENEZ TORRES**, la cual deberá adelantarse una vez se normalicen las circunstancias generadas por la Emergencia Sanitaria por la que atraviesa el país, o de ser posible se adelante la verificación de las condiciones actuales que rodean al menor de manera virtual, en todo caso, atendiendo la fecha de audiencia programada en esta decisión. Téngase en cuenta la dirección de residencia en la ciudad de Bogotá, aportada por la demandante visible a folio 91 de la actuación.

#### **Parte demandada.**

Documentales:

Las obrantes con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de JOSÉ FAIVER MURCIA, FLORALBA URIBE NEIRA y YUBELY JIMENEZ MURCIA el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Dictamen Pericial:

En cuanto a la valoración de la señora LIANA ROCIO TORRES TORRES por el área de sicología y psiquiatría, la misma será objeto de pronunciamiento en la respectiva audiencia.

Visita social Domiciliaria:

Se ordena la visita social por parte de la Trabajadora Social del Despacho a los sitios de residencia de las partes a fin de constatar las circunstancias habitacionales, familiares y demás particulares del menor **MIGUEL ÁNGEL JIMENEZ TORRES**, la cual deberá adelantarse una vez se normalicen las circunstancias generadas por la Emergencia Sanitaria por la que atraviesa el país, o de ser posible se adelante la verificación de las condiciones actuales que rodean al menor de manera virtual, en todo caso, atendiendo la fecha de audiencia programada en esta decisión. Téngase en cuenta la dirección de residencia en la ciudad de Bogotá, aportada por la demandante visible a folio 91 de la actuación.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia Adscritas al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 84 a la hora de las 8:00 a.m. 20 AGOSTO 2020 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario
---

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2df351575c1d518a910432d2ffb75885fc8c2934c45fc7b6d6a263255d0c874**

Documento generado en 18/08/2020 08:22:29 p.m.